



Tres de agosto de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00037-00

En la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por WALTER DANIEL LONDOÑO ARDILA contra OSCAR MAURICIO RESTREPO OSORIO, y en la que se vinculó a la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. en calidad de litisconsorte facultativo, hasta la fecha no obra en el expediente constancia de la realización del trámite de notificación judicial al demandado y a la AFP vinculada, sin embargo se observa que fueron allegadas respuestas a la demanda al parecer por los apoderados judiciales del demandado y de la AFP vinculada, por lo que en principio habría de tenerseles notificados por conducta concluyente.

No obstante, el poder allegado por el abogado JUAN CAMILO MUÑOZ ACEVEDO, no cumple con lo regulado en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, pues si bien se observa que fue conferido mediante mensaje de datos, no puede constatarse si en efecto fue otorgado por el señor Restrepo Osorio, ya que no se observa si la dirección electrónica de la que fue enviada fue el correo indicado como de notificación judicial de este, es decir, de oscarosorioestrepo1964@gmail.com.

Por otro lado, el poder general allegado por el abogado JUAN GONZALO FLÓRES BEDOYA, otorgado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. para que la represente, no cuenta con la nota de que actualmente se encuentre vigente, ya que la allegada data del mes de enero de 2023, esto es, cuanta con siete meses de expedición.

Así las cosas, sin que se pueda reconocer personería a los referidos abogados, es improcedente la notificación por conducta concluyente, en los términos del artículo 301 del C. G del P., aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que allegue la constancia de haber realizado el trámite de notificación al demandado

RADICADO N° 2022-00037-00

y al litisconsorte facultativo. E igualmente, se requiere a los abogados de la pasiva para que alleguen el poder en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 123 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 04 de agosto de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed65a35776b1906ad1565c4f7a485e56be1a0f60a6ad42ff4145c053da7e8cc**

Documento generado en 03/08/2023 09:51:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>